



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-25282- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 20 de Junio de 2011

Doctora
PAZ LESTHY RENTERIA MENA
Profesional especializado
Carrera 1 A -No 22-96
Quibdó - Choco

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-53742 del 15 de junio de 2011, recibido el 15 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Renteria:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Oleoducto Velásquez-Galán"

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** la PRESENCIA del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, en el área del proyecto viabilidad de plan de cumplimiento ambiental para la realización de actividad minera. Por lo anterior se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al INCODER, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1320 de 1998. El proyecto se ubica en jurisdicción del corregimiento el Dos, municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1069119	1045609
1-2	1069001	1045880
2-3	1068992	1046832
3-4	1068511	1046169
4-1	1068511	1045151

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-25282- GCP-0201

o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-53742
T.R.D. 0201.01.01

